

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 598

Establece que se cree la “Ley para el Establecimiento del Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico” con miras a garantizar la prestación de servicios de salud mental y apoyo emocional para el estudiantado perteneciente al sistema público de enseñanza.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de disponer la creación del Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico para salvaguardar la salud mental y emocional de los estudiantes del Departamento de Educación:

**No Tiene Impacto  
Fiscal (NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 598

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 5 |
| V. Resultados                 | 6 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 598 (P. del S. 598)<sup>1</sup>. Esta medida propone la creación del “Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico” para que se garantice la presencia de un psicólogo escolar por cada 750 estudiantes en las respectivas regiones escolares. Ello, con el propósito de garantizar los servicios de ayuda psicológica y emocional al estudiantado.

De aprobarse la medida, no tiene efecto fiscal directo sobre el Fondo General, toda vez que se actualmente existen programas y disposiciones con fines similares, en cuanto a la ubicación de estos profesionales y su utilidad dentro del DEPR.

## II. Introducción

El Informe 2026-159 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 598 (P. del S. 598)<sup>2</sup> el cual propone la creación y establecimiento funcional de un programa institucionalizado (“Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico”) dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR). Dicho programa se creará bajo la encomienda de asegurar la prestación de servicios psicológicos, preventivos, diagnósticos y de intervención, mediante la asignación de un psicólogo escolar por cada 750 estudiantes dentro de las siete regiones escolares del DEPR. De igual manera, el proyecto considera un sistema de respuesta ante crisis, referidos clínicos, campañas de prevención y recopilación de datos.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 598 que propone crear la “Ley para el Establecimiento del Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretase del P. del S. 598 establece lo siguiente:

#### *Artículo 1.- Título.*

*Esta Ley se conocerá como “Ley para el Establecimiento del Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico”.*

#### *Artículo 2.- Declaración de Política Pública*

*El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el bienestar emocional y la salud mental de los estudiantes es condición esencial para el aprendizaje, la sana convivencia escolar y el desarrollo integral de la niñez y juventud. Se declara política pública garantizar el acceso universal a servicios psicológicos escolares, mediante personal clínicamente cualificado y con protocolos estandarizados de atención.*

#### *Artículo 3.- Creación del Programa de Apoyo Psicológico Escolar*

*Se crea el Programa de Apoyo Psicológico Escolar de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, que tendrá por finalidad ofrecer servicios*

*psicológicos preventivos, diagnósticos e interventivos a estudiantes del sistema público de enseñanza en todos los niveles académicos.*

#### *Artículo 4.- Alcance del Programa*

*El Programa comprenderá:*

*a) La contratación de psicólogos escolares licenciados por la Junta Examinadora de Psicólogos, distribuidos por región educativa en proporción al número de estudiantes.*

*b) La creación de Protocolos de Intervención Temprana, incluyendo medidas ante señales de depresión, conducta suicida, agresión, abuso, violencia intrafamiliar o acoso escolar.*

*c) La coordinación con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, y hospitales o centros de salud mental, para referidos clínicos.*

*d) La implementación de campañas educativas y de prevención dirigidas a estudiantes, padres, y personal docente.*

*e) La recopilación de datos anónimos y agregados sobre los servicios provistos, condiciones*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 598, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155530>

*prevalecentes, y efectividad de las intervenciones.*

**Artículo 5.- Personal y Recursos Humanos.**

a) *El Departamento de Educación deberá reclutar, mediante convocatoria pública y abierta, psicólogos escolares con licencia vigente, preferiblemente con experiencia en trabajo con menores.*

b) *Se establece como meta mínima la contratación de un (1) psicólogo escolar por cada 750 estudiantes en grados K-12, a distribuirse equitativamente por región educativa. Esta proporción deberá ajustarse cada dos años con base en la carga de casos.*

c) *Se permitirá el uso de contratos colaborativos con universidades, centros clínicos y organizaciones sin fines de lucro debidamente certificadas.*

**Artículo 6.- Integración al Plan Estratégico del Departamento de Educación**

*El Programa deberá integrarse a los planes operacionales y estratégicos del Departamento de Educación. La Oficina de Servicios al Estudiante y la Secretaría Auxiliar de Planificación serán responsables de su implantación.*

**Artículo 7.- Evaluación y Transparencia.**

*El Secretario(a) de Educación presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa con los siguientes datos:*

a) *Número de psicólogos contratados y distribución geográfica;*

b) *Número de estudiantes atendidos;*

c) *Tipo de condiciones identificadas y tratadas (de forma agregada);*

d) *Cantidad de referidos clínicos y su seguimiento;*

e) *Resultados de satisfacción y efectividad del Programa.*

**Artículo 8.- Reglamentación**

*El Departamento de Educación adoptará la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, en consulta con el Colegio de Profesionales de la Psicología de Puerto Rico, dentro de un plazo de 120 días desde su aprobación.*

**Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.**

*Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha*

*declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.*

#### *Artículo 10.- Vigencia.*

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, a través de la creación y el establecimiento funcional del Programa, el P. del S. 598 establece un mecanismo para atender las necesidades psicológicas que presente el estudiantado del DEPR.

Este contara con 500 estudiantes o más, se le asignaba un psicólogo escolar adicional.

Ahora bien, mediante la Ley 85-2018<sup>5</sup> se derogó la Ley previa y se estableció el Programa de Psicología en el Ámbito Escolar, complementariamente con la Carta Circular Núm. 022-2021-2022<sup>6</sup> y la Guía Práctica para los Psicólogos del Departamento de Educación de Puerto Rico de 2021<sup>7</sup>. Este, según el Decimoséptimo Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación<sup>8</sup>, ha creado 857 puestos de carrera para profesionales de psicología en las escuelas, de los que, se desprende que han reclutado 763 psicólogos. El salario base salarial inicial para los psicólogos reclutados es de \$4,939 mensual.

## **IV. Datos**

La Ley Núm. 170-2000<sup>4</sup> estipulaba la ubicación de un psicólogo escolar para los planteles con matrícula de 500 estudiantes o menos. En caso de que

<sup>4</sup> Véase esta Ley a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/118242/170c3028.doc/%7B4556F85E-446C-416F-B1FD-44ED2CDE0153%7D.doc>.

<sup>5</sup> Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/pdf/85-2018.pdf>

<sup>6</sup> Departamento de Educación (2021). Carta Circular núm. 022-2021-2022. Disponible en: <https://intraedu.dde.pr/Cartas%20Circulares/CARTA%20CIRCULAR%20NUM.%2022-2021-2022-firmado.pdf>

<sup>7</sup> Departamento de Educación (2021). Guía Práctica para los Psicólogos del Departamento de Educación de Puerto Rico. Disponible en: <https://intraedu.dde.pr/Comunicados%20Oficiales/202102250910%20-%20FIRMADO.pdf>

<sup>8</sup> Decimoséptimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42 de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137449/rs0042-inf%20\(17mo%20Parcial\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137449/rs0042-inf%20(17mo%20Parcial).doc)

Actualmente, el DEPR cuenta con 874 planteles escolares para el año académico 2025-2026 y su matrícula se registró en 230,532 estudiantes. Segmentando por los siete (7) regiones escolares existentes<sup>9</sup>. En la Tabla 1 se presenta la cantidad de escuelas y matrícula por región escolar.

Tabla 1: Distribución de planteles y matrícula por región escolar

| Región       | Escuelas   | Matrícula      |
|--------------|------------|----------------|
| Arecibo      | 109        | 31,624         |
| Bayamón      | 116        | 32,054         |
| Caguas       | 122        | 32,180         |
| Humacao      | 126        | 31,798         |
| Mayagüez     | 121        | 34,066         |
| Ponce        | 139        | 33,894         |
| San Juan     | 141        | 34,916         |
| <b>Total</b> | <b>874</b> | <b>230,532</b> |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del DEPR para el año académico 2025-2026.

El Artículo 5(b) de la medida establece como meta mínima la contratación de un (1) psicólogo escolar por cada 750 estudiantes en grados K-12. Basado en dicha meta, y según los datos presentados en la Tabla 1, el mínimo de psicólogos por región sería de entre 42 y 47 psicólogos.

## V. Resultados<sup>10</sup>

De ser aprobado, se concluye que el P. del S. 598 no tiene impacto fiscal. Se debe a que el marco legal de Puerto Rico, bajo la Ley Número 85-2018, ya dispone sobre la creación de puestos de psicólogos escolares y sus funciones.

A pesar de carecer de un 12% de los puestos creados, (como se comunica en el Informe referenciado) el DEPR cuenta con 763 psicólogos a la disposición de las escuelas. Por ello, se considera que el proyecto aquí analizado podría producir duplicidad, tanto en las

<sup>9</sup> Departamento de Educación (2025). Listado de Escuelas para la Reapertura del Año Escolar 2025-2026. Disponible en: [Escuelas-para-la-Reapertura-2025-2026-Rev.-2025-08-20.xlsx](#)

<sup>10</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

intenciones propuestas, como en el gasto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez

Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea

Legislativa